



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	283
Radicado	05266 40 03 003 2020 00551 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	ALBERTO ALONSO MEJÍA propietario del establecimiento de comercio GARANTÍA INMOBILIARIA M.R.
Demandado (s)	MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA Y OTROS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83 último inciso, - 593; 384, Nral. 7 del C.G.P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

Deberá respetarse el término perentorio consagrado en el último inciso del primer artículo referido.

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA, ADRIANA MARÍA MESA OCHOA Y JOSÉ MAURICIO DOMÍNGUEZ MEJÍA, que se encuentren dentro del inmueble ubicado en la Calle 37 A Sur N° 34 - 17, Interior 201 del Municipio de Envigado. Embargo que se limita hasta la suma de \$3'218.000 M.L.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (REPARTO) con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al

secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

TERCERO: Como secuestre se nombra a INSOP S.A.S., quien se localiza en la Carrera 41 36 Sur 67, Oficina 305 del Municipio de Envigado, teléfonos: 3329206; correo electrónico: secretaria@insop.com.co.

Advierte el Despacho que la notificación del auto que admite la demanda podrá efectuarse por intermedio del comisionado en la diligencia de secuestro de los referidos muebles y enseres, en caso de que la parte demandada se encuentre presente el día de dicha diligencia, para lo cual se le hará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 37 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA, quien labora al servicio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor JOSÉ MAURICIO DOMÍNGUEZ MEJÍA, quien labora al servicio de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M. Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora ADRIANA MARÍA MESA OCHOA, quien labora al servicio de la ALCALDÍA DE ENVIGADO. Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y deje a órdenes

del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Medidas estas que sólo podrán hacerse efectivas una vez la parte demandante preste la correspondiente caución legal por la suma de \$430.000, en donde se incluya a los terceros que resulten afectados (Art. 384, núm. 7, inciso 2° del C.G.P.).

Cuando se haya cumplido con el debido pago de tal caución, expídase el Despacho Comisorio y los oficios respectivos a las entidades relacionadas en los numerales que anteceden, con el fin de que se practiquen las cautelas decretadas.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9975a1a8775610c9e09b38e25c373fd9d75f6914ab1cb5f47c1e2b8d7ad118
d7**

Documento generado en 06/10/2020 02:58:39 p.m.